

CONTENIDO

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Responsabilidad contractual.

1.1 Cesión y subcontratación estatal.

2. CONCEPTOS CONTRALORIA GENERAL

2.1 Pago de intereses moratorios por parte de entidades del Estado.

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Responsabilidad contractual

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera dio solución a la controversia contractual, entorno a incumplimientos contractuales Consejo Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado 73001-23-31-000-1997-14722-01 25131).

La sala inicia su pronunciamiento, mencionando que es el acreedor a quien le asiste el interés de demostrar la ocurrencia del daño y la cuantificación del perjuicio sin que este pueda descargar en el juzgador todo el peso de la carga.

Si el acreedor nada prueba en torno a la existencia del daño y su cuantía no se podrá abrir paso a la pretensión indemnizatoria.

La responsabilidad derivada de un contrato persigue la indemnización de los perjuicios causados, donde la responsabilidad contractual del deudor debe estar en mora para reclamar tanto la indemnización de perjuicio

como la cláusula penal, tal como lo establecen los artículos 1594 y 1615 del Código Civil.

La sala concluye que si habiendo incumplido sus obligaciones contractuales un contratista de una manera tal que afecte grave y directamente la ejecución de un contrato y conlleve a una paralización, se le puede sancionar pecuniariamente y decretar la declaratoria de caducidad del contrato.

1.2 Cesión, subcontratación estatal y efectos patrimoniales de la nulidad absoluta.

El 12 de agosto el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección C, con número de radicación 52001-23-31-000-1999-00985-01 (23.088) Magistrado Ponente Enrique Gil Botero, resolvió la controversia en torno a la cesión del contrato estatal y la subcontratación de las prestaciones.

Cesión del contrato

La sala inicia su pronunciamiento definiendo que se entiende por cesión del contrato estatal entendiendo esta como la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual, y que se efectúa tanto en negocios de tracto sucesivo como de ejecución instantánea, que no se hayan cumplido total o parcialmente.

Señala que cualquiera de las partes puede sustituirse por un tercero, el cual en adelante será el titular de los derechos y obligaciones que proceden en el contrato, y deberá responder ante la administración contratante (la cedida).

Si el cedido (entidad estatal) hace la reserva de no liberal al cedente, al autorizar o aceptar la cesión, puede exigirle a este el cumplimiento de las prestaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla.

Concluye la sala en este acápite que la cesión siempre debe ser escrita, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, artículo 41 y debe contar con la autorización expresa de la entidad estatal.

Sub contratación de las prestaciones de un contrato estatal.

La sala define la sub contratación como un negocio jurídico que supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, por medio del cual el tercero substituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es el responsable ante la entidad estatal por las obligaciones derivadas del contrato adjudicado.

En virtud del principio de relatividad del contrato la relación jurídica entre el contratista del Estado y el subcontratista solo produce efectos para las partes, sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato.

2. CONCEPTOS CONTRALORIA GENERAL

2.1 Pago de intereses moratorios por parte de entidades del Estado.

En días pasados la Contraloría General de la República, emitió el concepto con radicación 2013EE0034759, acerca de los intereses moratorios en la contratación estatal.

La Contraloría inicia su pronunciamiento defi-

niendo que se entiende por gestión fiscal de acuerdo a la Ley 610 de 2000, artículo 3, la cual señala que es un conjunto de actividades tanto económicas como jurídicas y tecnológicas, que realizan servidores públicos o particulares que manejen o administren recursos públicos, en orden a cumplir con los fines esenciales del Estado.

El pago al contratista se debe entender como un acto de gestión fiscal al ser una disposición de recursos públicos.

Intereses moratorios.

Ante el incumplimiento de los plazos fijados para los pagos al contratista, se deben reconocer los intereses moratorios de acuerdo al principio de equidad en el contrato estatal, el cual busca el equilibrio económico de los contratos.

El factor variable sobre el cual se fijan los intereses moratorios que deben ser pagados por las entidades estatales es el índice de precios al consumidor (IPC), teniendo en cuenta que si no ha transcurrido un año completo, se debe realizar el pago de los intereses con relación a la proporción de los días transcurridos.

La Contraloría concluye, que no puede predicarse que siempre habrá de pagarse intereses moratorios por parte de las entidades estatal si no que se debe analizar en cada caso puntual su procedencia.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co